



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la **ASOCIACION CULTURAL "COMPAÑIA GORA ARRANTZALE GAZTEAK" DEL ALARDE TRADICIONAL DE HONDARRIBIA** número de Registro AS/G/09356/2001 inscrita con fecha 08 de agosto de 2001 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

Renovar el voto a la Virgen de Guadalupe todos los 8 de Septiembre de cada año, organizando el Alarde de Hondarribia junto con las demás Compañías del Alarde y Alarde Fundazioa Hondarribia.

Conservar el auténtico y tradicional carácter del Alarde de Hondarribia, participar en él y difundir su razón histórica.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Colaborar en todas aquellas actividades encaminadas a la promoción y organización del Alarde de Hondarribia.
- Cuantas labores de divulgación se consideren necesarias del del Voto que los habitantes de Hondarribia hicieron a la Virgen de Guadalupe en agradecimiento por la liberación del asedio al que la Ciudad fue sometida en 1638.
- Cuantas actividades y actuaciones considere compatibles con estos objetivos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación será el que sigue:  
Itsasargi kalea 5, 4.B  
20.280 HONDARRIBIA (Gipuzkoa)

El domicilio de esta Asociación a efectos de notificación será el que sigue:  
Apartado de Correos número 312  
20.280 HONDARRIBIA (Gipuzkoa)

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término municipal de Hondarribia (Gipuzkoa).

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La **Asamblea General de Socios** como órgano supremo.
- La **Junta Directiva**, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la asociación, y está integrado por un total de 48 socios mayores de edad.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.



- f) La elección y el cese del Presidente, del Secretario, del Tesorero y de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
  - b) Disolución de la Asociación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:
- a) La disolución de la asociación.
  - b) La modificación de estatutos
  - c) La disposición o enajenación de bienes.
  - d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Artículo 13.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asociación, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Asimismo es la responsable de organizar y coordinar la participación de la Asociación y sus asociados en el Alarde de Hondarribia todos los 8 de septiembre.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados que pertenezcan a la Asamblea General, esto es, los asociados descritos en el artículo 26 apartado a).

La Junta Directiva estará compuesta por 12 miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva deberán reunirse al menos 2 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- e) Ser socio de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES PRESIDENTE

Artículo 22.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### SECRETARIO

Artículo 24.-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERO

Artículo 25.- El Tesorero se encargará de la custodia de los recursos económicos y de la llevanza y cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y contables establecidos en la legislación vigente. Asimismo dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General

La función de tesorería podrá ser desempeñada por el secretario de la asociación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

Artículo 26.- La presente asociación establecerá diferentes modalidades de personas asociadas, con derechos y obligaciones diferenciados:

- a) Personas que disfrutan de todos los derechos y están sujetas a todas las obligaciones. Esta asociación contará con un máximo de 48 socios de esta clase.
- b) Personas cuyos derechos y obligaciones están limitados en los presentes estatutos: Componentes de la Compañía.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: ser varón, mayor de 18 años, y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Los menores de edad que deseen asociarse, deberán aportar el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. En atención al origen y tradición de esta asociación, tendrán preferencia los pescadores y sus hijos. Las personas jurídicas no podrán asociarse en esta Entidad.

Artículo 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios y dirigido al Secretario, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Artículo 28.- Todas las personas asociadas tienen derecho a:

- 1) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, su estado de cuentas y al desarrollo de su actividad.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.



- 3) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
- 4) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 5) Desfilear dentro de la Compañía Gora Arrantzale Gazteak en el Alarde de Hondarribia. Dicha participación podrá ser ejercitada de la manera que sigue:
  - a) A partir de los 8 años como cubero.
  - b) A partir de los 10 años como txibilito (pífano).
  - c) A partir de los 16 años como redoble y parche.
  - d) A partir de los 18 años como paisano armado.
- 6) Participar en todos los actos sociales colectivos de la asociación.
- 7) Presentar como cantinera a sus familiares y/o a sus parejas sentimentales.
- 8) Ser oídos por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 9) Ser informados de las bajas que se den en la Asamblea General y poder presentar su candidatura a dicho puesto vacante.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 29.-

Además de todo lo anterior, las personas asociadas que disfrutan de todos los derechos y están sujetas a todas las obligaciones, esto es, los miembros de la Asamblea General, tienen derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en ellas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

Aquellos que se ausenten injustificadamente en tres reuniones de la Asamblea General en un periodo de 2 años, cesaran en su condición de socios que disfrutan de todos los derechos y están sujetas a todas las obligaciones y pasarán a ser Componentes de la Compañía.

- 3) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 4) Votar a un nuevo miembro de la Asamblea General, cuando se produzca una baja, entre los candidatos que se presenten.

Artículo 30.-

Son deberes de todos los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 31.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrir un socio en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.





En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea General pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 37.- El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 0 euros.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 10 de septiembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General deberá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.